

 República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AJ-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 1 de 2

EL SUSCRITO LIDER DEL EQUIPO DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR AVISO

HACE SABER

Que dentro del trámite, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN DE REINTEGRO EN DINERO CANCELADO A UN DOCENTE POR CONCEPTO DE MAYORES VALORES PAGADOS EN LA NÓMINA, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, docente Sr. (a) **INGUI NALLITH TATIANA DEL PILAR MEZA**, identificada con CC. N° 1.100.950.410, se profirió Resolución N° **03467** del cinco (05) de Abril del 2021 y, en su parte resolutive dice:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INGUI NALLITH TATIANA DEL PILAR MEZA**, identificada con CC. N° 1.100.950.410, adeuda al Departamento de Santander – Secretaría de Educación Departamental, la suma de: **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 428.142)**, en consideración a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta decisión al servidor público en la forma y términos previstos en los artículos 65 y siguientes del CPACA, y de no ser posible notificación personal en su defecto sùrtase por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que lo profiere, el cual habrá de hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso (artículos 74, núm. 1° y 76 de la ley 1437 del 2011).

ARTÍCULO CUARTO: una vez ejecutado y en firme el presente acto administrativo sin que se verifique el pago de la obligación, remítase con sus constancias al funcionario competente para su cobro Coactivo teniendo en cuenta que se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente Exigible y en consecuencia, presta mérito ejecutivo

COMUNÍQUENSE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los cinco (05) días del mes de Abril de 2021.



República de Colombia  Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AJ-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 2 de 2

FIRMA: EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

Para Notificar al interesado se fija el presente **AVISO**, en un lugar visible y cartelera de la Oficina de la Tesorería de Secretaría de Educación Departamental de Santander, por el término legal de Diez (10) días hábiles, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SE FIJA HOY: 05 – Mayo - 2021 a las 8:00 a.m.

SE DESFIJA HOY: 18 – Mayo – 2021 a las 6:00 p.m.

La presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, se anexará al correspondiente expediente.

Atentamente,



ALVARO MANUEL ALFEREZ RUIZ
 Coordinador Equipo de Tesorería

Proyectó: JAIRO SOTO G. – ABOGADO TESORERÍA – SED
 Revisó: WILLIAM ATILA - ABOGADO TESORERÍA - SED



 <p>República de Colombia</p> <p>Los municipios de Santander</p>	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 3

RESOLUCION NÚMERO

03467

DE 2021

05 ABR 2021

POR LA CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN DE REINTEGRO EN DINERO CANCELADO A UN ADMINISTRATIVO POR CONCEPTO DE VALORES MAYORES PAGADOS A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Decreto No. 0612 del 01 de Septiembre de 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaría de Educación del Departamento tiene la facultad para ordenar el gasto y desarrollar la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y función propias de la secretaría, con cargo al Presupuesto del Fondo Educativo del Departamento de Santander, conforme a lo estipulado en el literal b) del numeral 4° del artículo 5° del Decreto No. 0612 del 01 de Septiembre de 2020.
2. Que así mismo, la Secretaría General del Departamento tiene la facultad conforme al literal b del numeral 5° del artículo 5° del Decreto No. 0612 del 01 de Septiembre de 2020, de expedir los actos que *"regulen situaciones administrativas de los servidores públicos departamentales, incluyendo los administrativos de los planteles educativos del Departamento. Se exceptúa la declaratoria de insubsistencia"*.
3. Que la Señora INGUI NALLITH TATIANA DEL PILAR MEZA MEZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.950.410 de san Gil, ingreso el 01 de enero de 2012 al COLEGIO UNIVERSITARIO del municipio del Socorro - Santander, como auxiliar administrativo, nivel asistencial, código 407, grado 15 de la planta de cargos administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander, con cargo al sistema general de participaciones; nombrada en provisionalidad mediante Resolución No. 020765 del 21 de diciembre de 2011, y cuenta con un retiro por terminación de la provisionalidad el cual se hizo efectivo el 27 de junio de 2012 de acuerdo a la Resolución No. 007019 del 29 de mayo de 2012.
4. Que a la señora INGUI NALLITH TATIANA DEL PILAR MEZA MEZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.950.410 de san Gil, la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, por error involuntario, le realizó el reporte extemporáneo de la novedad por concepto de "PRIMA SEMESTRAL AÑO 2012", liquidándole la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$472.117), sin tener derecho alguno a esta.
5. Que, con base en el recibo de reintegro de salarios, emitido por la Oficina de Nomina, de fecha 19 de junio de 2012 y nota de contabilidad No. 000000000050 del 22 de febrero de 2013; la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, realizó los cálculos de los mayores valores pagados a la señora INGUI NALLITH TATIANA DEL PILAR MEZA MEZA, por concepto de "PRIMA SEMESTRAL AÑO 2012", al cual no tenía derecho, ascendiendo a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$472.117).
6. Que los Artículos 1° y 2° del Decreto 1647 de 1967, establecen que: *"Artículo 1°. -Los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos o los trabajadores del orden Departamental, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal."* y *"Artículo 2°. -Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadoras oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día, no trabajado sin la correspondiente justificación legal."*

A

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 3

RESOLUCION NÚMERO

03467

DE 2021

POR LA CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN DE REINTEGRO EN DINERO CANCELADO A UN ADMINISTRATIVO POR CONCEPTO DE VALORES MAYORES PAGADOS A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

7. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-1059 de 2001, en torno a la devolución de salarios y prestaciones sociales no devengadas ha considerado; *"No existe en cabeza del Servidor Público el Derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y, por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos (...)"*.
8. Que el Artículo 2313 del Código Civil, consagra la figura Jurídica, del pago de lo no debido, el cual otorga el Derecho de repetir lo pagado, cuando por error se ha hecho un pago, al que no debía o tenía derecho al mismo.
9. Que como puede observarse en el presente caso se ha generado, un PAGO DE LO NO DEBIDO a la señora INGUI NALLITH TATIANA DEL PILAR MEZA MEZA, el cual ocasionó un enriquecimiento sin causa a favor de la misma y un detrimento patrimonial a los intereses económicos del Departamento de Santander.
10. Que, al momento de Cancelarle, por parte de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, una cuantía de dinero a la señora INGUI NALLITH TATIANA DEL PILAR MEZA MEZA, por el periodo de tiempo no laborado y que era plenamente consciente, razón por la cual resulta válido, por parte de la entidad nominadora, Ordenar el Reintegro del Valor Señalado, tal y como lo ha reiterado nuestra Jurisprudencia Constitucional.
11. Que teniendo en cuenta lo anterior, a la señora INGUI NALLITH TATIANA DEL PILAR MEZA MEZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.950.410 de san Gil, se le realizo abono a la deuda por "CRUCE DE SALDOS ENTRE CUENTA DE DEUDORES CON ACREENCIAS REGISTRADAS", según comprobante de ingreso: CI-17E00184 del 27/07/2017; a favor de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, por la suma de: cuarenta y tres mil novecientos setenta y cinco pesos M/CTE. (\$43.975). Quedando un saldo por reintegrar, a la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, por valor de: CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$428.142).
12. Que, a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo, no se registra el pago de la obligación correspondiente, por lo cual se adelantará el COBRO PERSUASIVO, con la aplicación de los procedimientos establecidos, dentro de los términos legales, con la advertencia que, de no lograrse el pago se procederá a dar inicio al COBRO COACTIVO, por constituirse una obligación de pago de suma de dinero Clara, Expresa y Actualmente Exigible.
13. Que el estado general de la deuda, a corte y con fecha de expedición del presente Acto Administrativo corresponde a:

CONCEPTO	VALOR
PRIMA SEMESTRAL AÑO 2012 a la cual no tenía derecho	\$ 472.117
MENOS abono a la deuda por "CRUCE DE SALDOS ENTRE CUENTA DE DEUDORES CON ACREENCIAS REGISTRADAS", según comprobante de ingreso: CI-17E00184 del 27/07/2017	\$ 43.975
SALDO TOTAL QUE DEBE REINTEGRAR LA SEÑORA INGUI NALLITH TATIANA DEL PILAR MEZA MEZA	\$ 428.142

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Santander,

RESUELVE:

05 ABR 2021



	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 3

RESOLUCION NÚMERO **03467** DE 2021

POR LA CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN DE REINTEGRO EN DINERO CANCELADO A UN ADMINISTRATIVO POR CONCEPTO DE VALORES MAYORES PAGADOS A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

ARTICULO PRIMERO: Declarar que la Señora INGUI NALLITH TATIANA DEL PILAR MEZA MEZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.950.410 de san Gil, adeuda al Departamento de Santander - Secretaría de Educación Departamental, la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$428.142).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar esta decisión en la forma y términos previstos en los artículos 65 y siguientes del CPACA, y de no ser posible notificación personal en su defecto sùrtase por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que lo profiere, el cual habrá de hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso (artículos 74, 75, 76 y ss. de la Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se verifique el pago de la obligación, remítase con sus constancias al funcionario competente para su cobro Coactivo, teniendo en cuenta que se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente Exigible y, en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los 05 ABR 2021


MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS
 Secretaria de Educación Departamental


IVONNE MARCELA RONDON PRADA
 Secretaria General

Revisó: Jairo Soto Gómez – Abogado Contratista SED 
 Revisó: Sergio Iván Amado Rodríguez – Profesional Universitario Talento Humano 
 Aprobó: Elga Johanna Corredor Solano – Directora Administrativa Talento Humano 
 Proyectó: Wilmer Gustavo Roa Suárez – Abogado Contratista SED 